



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA HAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0360763/2015 (Conc. 1281) MA-FB-AR-LB

DICTAMEN N° 46

BUENOS AIRES, 02 MAR 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0360763/2015 del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, caratulado "JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SRL S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1281)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de la firma FORD ARGENTINA S.C.A. a JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. de la totalidad de los activos correspondientes a la planta de ésta última firma ubicada en la localidad de Garín, provincia de Buenos Aires.
2. FORD ARGENTINA S.C.A. transfiere, posteriormente, los mencionados activos a la firma FAURECIA ARGENTINA S.A. a título de Comodato Gratuito con el fin de que continúe la producción de los asientos previamente elaborados por la firma JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L..
3. FORD ARGENTINA S.C.A. mantiene el control total sobre los activos transferidos en Comodato Gratuito siendo la firma FAURECIA ARGENTINA S.A. un proveedor de esta.
4. La operación fue notificada en fecha 22 de diciembre de 2015. Sin embargo, el cierre de la misma es posterior a esta fecha, ya que se perfeccionó con la entrega final de los activos adquiridos el día 5 de octubre de 2016 conforme



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

DR. MARIA VICTORIA SAZ
SECRETARÍA LEYERADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

surge de fojas 496/509¹.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

5. FORD ARGENTINA S.C.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Su actividad principal consiste en la fabricación, armado, compra, comercialización y negociación de toda clase de productos automotores, como vehículos, repuestos, accesorios, equipos y cualquier otro tipo de productos relacionados con la industria automotriz. La firma FORD ARGENTINA S.C.A no ejerce el control sobre otras firmas en la República Argentina. FORD ARGENTINA S.C.A es controlada por la firma FORD VHC AB.
6. FORD VHC AB es controlada por la firma FORD GLOBAL TECHNOLOGIES, LLC, que a su vez es controlada por la firma FORD MOTOR COMPANY. La firma FORD VHC AB controla únicamente a la firma FORD ARGENTINA S.C.A..

I.2.2. La Empresa Vendedora

7. JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República ARGENTINA. Su actividad principal consiste en la fabricación de kits de asientos para automóviles. Forma parte del conjunto económico JOHNSON CONTROLS INC., con sede en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

I.2.3. Objeto

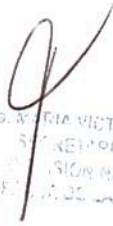
8. El objeto de la presente operación es la totalidad de los activos de una planta de producción ubicada en la localidad de Garín de JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L., incluyendo toda la maquinaria, equipos y herramientas utilizados para la fabricación de kits de asientos, excluyendo la propiedad intelectual que protege los desarrollos que en la materia ha hecho el

¹ La operación es pues notificada con anterioridad al cierre referido



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL


Dra. VICTORIA RÍAZ YEMA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

vendedor.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

9. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
10. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO


12. El día 22 de diciembre de 2015, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
13. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/2001 de la ex SECRETARÍA DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, por lo que con fecha 4 de octubre de 2016 realizó observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a las cuestiones formales solicitadas y que el mismo quedaría automáticamente suspendido una vez que estas fueran contestadas y hasta tanto se cumpliera con toda la información solicitada. Dicha providencia se notificó con fecha 5 de octubre de 2016.
14. Con fecha 5 de septiembre de 2016 y en virtud de lo estipulado por el Artículo





*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

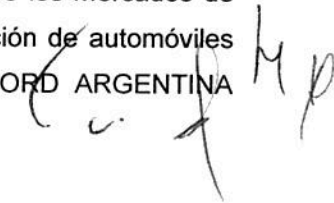
ES COPIA FIEL


Dra. MARÍA VICTORIA SÁEZ VIANA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 16 de la Ley N° 25.156 se solicitó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL a fin de que se expidan con relación a la operación bajo análisis.
15. El día 7 de octubre de 2016 la SECRETARÍA DE INDUSTRIA presentó el informe solicitado, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada.
16. El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL no contestó la intervención realizada, por lo que conforme el Artículo 16° de la Ley N° 25.156 y su Decreto reglamentario, se considera en este acto que no objeta la concentración económica en el sector involucrado.
17. Con fecha 20 de febrero de 2017, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

18. Tal como fue expuesto anteriormente, la presente operación consiste en la adquisición de los activos de la planta de la localidad de Garín de JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. por parte de FORD ARGENTINA S.C.A.
19. Los activos adquiridos sirven fundamentalmente para producir asientos para vehículos automotores, que son un insumo necesario para la posterior fabricación de dichos vehículos.
20. En virtud de ello, esta Comisión considera pertinente analizar los posibles efectos verticales de esta operación que se presentan entre los mercados de fabricación de kits de asientos para automóviles y fabricación de automóviles (que es el principal producto provisto por la empresa FORD ARGENTINA S.C.A).
- 



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. LUCIA VICTORIA RÍAZ YERMA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

21. Es dable resaltar, sin embargo, que con anterioridad a la presente operación JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. ya era proveedora de FORD ARGENTINA S.C.A., produciendo para ésta última asientos para los modelos Focus y Ranger.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

22. A efectos de analizar los posibles efectos económicos de esta operación, se considerará primero la estructura del mercado argentino de vehículos automotores, en el cual participa FORD ARGENTINA S.C.A. La operación notificada será analizada considerando la producción nacional de automotores sin desagregar por tipo de vehículo. Esto se debe a que en la presente operación no se han detectado solapamientos horizontales que puedan volver aconsejable considerar a distintos tipos de automotores como formando parte de diferentes mercados relevantes.
23. En el cuadro que aparece a continuación se resume la información respecto de las participaciones por compañía que se registraban en dicho mercado en el año 2014, que es el último para el cual se poseen datos desagregados².

Cuadro 1: Producción nacional de automotores – 2014 (en unidades y %)

Compañía	Unidades	Participación (%)
Ford Argentina S.C.A.	103.107	16,7%
Toyota Argentina S.A.	95.959	15,5%
FIAT Auto Argentina S.A.	95.538	15,5%
General Motors S.R.L.	86.931	14,1%
Renault Argentina S.A.	80.877	13,1%
Volkswagen Argentina S.A.	72.109	11,7%
Peugeot-Citroën S.A.	55.487	9,0%
Mercedes Benz Argentina S.A.	17.341	2,8%
Honda Motor Argentina S.A.	6.834	1,1%
IVECO Argentina S.A.	3.146	0,5%
Total General	617.329	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Asociación de Fabricantes de Automotores.

² Asociación de Fabricantes de Automotores, "Anuario 2014", capítulo 4. Disponible en: <http://www.adefa.org.ar/upload/anuarios/anuario2014/4.pdf>



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA HAZ YANA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

24. Tal como puede observarse en el Cuadro 1, FORD ARGENTINA S.C.A. ocupaba el primer lugar en cuanto a la producción de vehículos automotores con un 16,7% del mercado en el año 2014. Vale destacar, sin embargo, que este mercado tiene un nivel de concentración que puede considerarse bajo, ya que el correspondiente índice de Hefindahl y Hirschmann es de solamente 1357 puntos.
25. El segundo elemento a tener en cuenta para inferir los posibles efectos verticales de la operación bajo estudio es la estructura del mercado argentino de fabricación de kits de asientos para automóviles, en el cual participa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. Si bien las partes declararon que no contaban con información detallada del mercado en el que operan, proporcionaron datos referidos a la producción propia para el año 2016, y referencias respecto de quiénes son sus principales competidores. Los mismos serían las empresas MAGNA SEATING, INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L., FAURECIA ARGENTINA S.A. y TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA S.R.L.
26. En el Cuadro 2 se resume la información respecto a los datos de producción y facturación de JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L.:

Cuadro 2: Volumen de negocios de JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE S.R.L. para los sistemas de asientos, 2016 (en unidades, ventas -\$- y participaciones -%-)

Marca	Modelo	Vehículos	%/Total Vehículos	Ventas \$	%/Total Ventas
General Motors	Cruze	11.884	64,6%	135.841.047	46,8%
	Classic	32.059		140.455.267	
	Agile	4.722		44.881.436	
Honda	HRV	8.163	10,8%	13.684.134	2,0%
Ford	Focus	8.273	24,6%	227.103.991	51,2%
	Ranger	10.228		124.741.781	
Total		75.329	100,0%	686.707.656	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes.



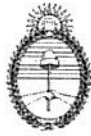
Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA VICTORIA RÍAZ YERNA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

27. De este cuadro se desprende que las ventas de kits de asientos de JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. a FORD ARGENTINA S.C.A. representan el 24,6% del total de las unidades producidas y el 51,2% del total facturado en el año 2016. El volumen restante se divide entre GENERAL MOTORS (64,6% del total de unidades producidas y 46,8% del total facturado) y HONDA, (10,8% del total de unidades producidas y 2,0% del total facturado). Vale destacar que, de acuerdo a lo informado por las partes, JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. planea continuar abasteciendo a GENERAL MOTORS y a HONDA en 2017.
28. En base a datos de la Asociación de Fabricantes de Automotores³, la producción nacional de vehículos automotores asciende a 472.776 unidades en 2016, por lo que el 15,9% del total producido estaría equipado con kits de asientos de JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L., dejando un 84,1% en manos de sus competidores. A su vez, las unidades de FORD ARGENTINA S.C.A. equipadas con kits de asientos de JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. en 2016 representan solamente el 3,9% de la producción nacional de vehículos automotores para dicho año.
29. En función de lo expuesto, no existe evidencia respecto a que esta operación pueda generar incentivos a las partes para restringir o distorsionar la competencia en los mercados involucrados. Por un lado, ambas empresas ya tenían una relación vertical preexistente, que continuará en el marco de un mismo grupo económico. Además, JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. continuará operando en el segmento "aguas arriba" (kits de asientos para automóviles) donde enfrenta una competencia sustancial, lo cual impide que la presente operación bloquee el acceso a autopartes a competidores de FORD ARGENTINA S.C.A. Por otro lado, la operación notificada no tiene entidad como para suponer que FORD ARGENTINA S.C.A. pueda cerrar los canales de ventas de kits de asientos a competidores de

³ Asociación de Fabricantes de Automotores, "Informe Diciembre 2016". Disponible en: <http://www.adefa.org.ar/upload/estadisticas/resumen-2016-12-es.pdf>



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Pro. MARIA VICTORIA BIAZ YERBA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. de modo que pueda restringirse la competencia en el mercado de autopartes.

IV.3. Cláusulas con Restricciones Accesorias

30. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta COMISIÓN NACIONAL no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

V. CONCLUSIÓN

31. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
32. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma FORD ARGENTINA S.C.A. de la totalidad de los activos de la planta de la firma JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. ubicada en la localidad de Garín, provincia de Buenos Aires, en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.
33. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0360763/2015 (CONC.1281)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.03.03 17:22:34 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.03.03 17:22:34 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0360763/2015 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1281)

VISTO el Expediente N° S01:0360763/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 22 de diciembre de 2015, consiste en la adquisición por parte de la firma FORD ARGENTINA S.C.A. a la firma JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. de la totalidad de los activos correspondientes a la planta de ésta última firma ubicada en la Localidad de Garín, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma FORD ARGENTINA S.C.A. transfiere, posteriormente, los mencionados activos a la firma FAURECIA ARGENTINA S.A. a título de Comodato Gratuito con el fin de que continúe la producción de los asientos previamente elaborados por la firma JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L.

Que la firma FORD ARGENTINA S.C.A. mantiene el control total sobre los activos transferidos en Comodato Gratuito siendo la firma FAURECIA ARGENTINA S.A. un proveedor de ésta.

Que la operación fue notificada con fecha 22 de diciembre de 2015, sin embargo, el cierre de la misma es posterior a esta fecha, ya que se perfeccionó con la entrega final de los activos adquiridos el día 5 de octubre de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 46 de fecha 2 de marzo de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma FORD ARGENTINA S.C.A. de la totalidad de los activos de la planta de la firma JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. ubicada en la Localidad de Garín, Provincia de BUENOS AIRES, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma FORD ARGENTINA S.C.A. de la totalidad de los activos de la planta de la firma JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS S.R.L. ubicada en la Localidad de Garín, Provincia de BUENOS AIRES, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 46 de fecha 2 de marzo de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-03100226-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.04.11 17:10:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.04.11 17:10:54 -0300'